

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° **1066**

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, C.I. SUBPESCA N° 5.479 de fecha 03 de mayo de 2019, visado por CESEP Servicios Socio Ambientales; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum AMERB N° 021/2020, de fecha 04 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 505 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2188 de 2002, N° 322 y N° 3395, ambas de 2004, N° 3397 de 2007, N° 296 de 2009, N° 1234 de 2010 N° 932 de 2012, N° 2799 y N° 3526, ambas de 2013, N° 1819 de 2014, N° 1892 de 2015, N° 1352 de 2017, N° 1165 y N° 4416, ambas de 2018, y N° 53 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la la Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, R.U.T. N° 73.882.000-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1072 de fecha 05 de abril de 2002, con domicilio en Profesor Zepeda S/N°, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, para realizar por el período de un año, contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo de siembra de 40.000 kg. del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, con individuos procedentes de sectores ubicados dentro de la misma AMERB, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Manquemapu, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en tres sectores ubicados dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Sector Receptor 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 58' 3.42"	71° 21' 8.72"
B	29° 58' 3.48"	71° 21' 4.84"
C	29° 58' 2.92"	71° 21' 7.37"
D	29° 58' 7.38"	71° 21' 5.27"

Sector Receptor 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 58' 6.73"	71° 21' 6.21"
B	29° 58' 5.90"	71° 21' 5.21"
C	29° 58' 7.57"	71° 21' 5.26"
D	29° 58' 8.50"	71° 21' 8.29"

Sector Receptor 3:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 58' 9.53"	71° 21' 5.71"
B	29° 58' 6.73"	71° 21' 6.21"
C	29° 58' 8.50"	71° 21' 8.29"
D	29° 58' 6.69"	71° 21' 5.29"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 021/2020, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

3.- La acción de manejo autorizada en la presente resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

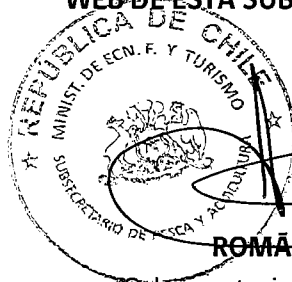
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de Marina Mercante y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 021/2020, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico bordecostero.cesep@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT